

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0003-2022**

**MIGOBDT-0008-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y diez minutos del uno de febrero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico a las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a nombre de la persona que se identifica como Andrea Castillo, licenciada en antropología, en su calidad de Coordinadora de de Sostenibilidad, de la Compañía Nelixia S.A. de Empresas Mercantiles de Guatemala; dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-0008-2022**, en la que esencialmente requiere: *“1. Informe de qué áreas cuentan con título de propiedad y se me remita una copia de estos, si es posible, en formato digital; ubicadas en Cantón Chilata en San Julián, Sonsonate; y Cantón Mojón en Tepocoyo, La Libertad. (…) 2. En qué estatus de propiedad se encuentran las siguientes comunidades y se me remita
una copia de estos títulos o estado en formato digital: Cantón Chilata ubicado en San Julián, Sonsonate; Cantón Mojón ubicado en Tepocoyo, La Libertad; Municipio de Chiltiupan, ubicado en La Libertad y Atiluya, ubicado en Sonsonate. 3. En qué estatus de organización social y política se encuentran, cooperativas, grupos y asociaciones que existen, y accesos que poseen (escuela, agua, electricidad, etc.) las siguientes comunidades y se me remita una copia de estos títulos en formato digital: Cantón Chilata ubicado en San Julián, Sonsonate; Cantón Mojón ubicado en Tepocoyo, La Libertad; Municipio de Chiltiupan, ubicado en La Libertad y Atiluya, ubicado en Sonsonate.”*

1. Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, sin embargo, se observa que la solicitante no ha presentado su documento de identidad. Por otro lado, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
2. Que de conformidad a la Ley de Reestructuración de la Propiedad Raíz e Hipoteca y su reglamento, se faculta al Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca, para regular el registro de los bienes inmuebles y el de los negocios jurídicos que le afecten. Entidad que ahora, pertenece al Centro Nacional de Registro – Art. 2 del Decreto de Creación de Centro Nacional Registros y su Régimen Administrativo- puede verificarse en: <https://www.cnr.gob.sv/marco-institucional/>. Por lo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petición ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros.
3. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia**, RESUELVE: 1°** **Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2°** **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, enviando su solicitud a: uaip@cnr.gob.sv o presentándose en 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310. **3° Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**